

RS-44-44



TRIBUNAL DE ARBITRAJE

México, Distrito Federal, a quince de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. - - - - -

VISTO el oficio número 1-4179 de cinco de julio en curso, recibido el once del mismo mes; y, CONSIDERANDO: que con el oficio de cuenta los señores Alfonso Peña Palafox, Fernando Peraza Díaz y otros remiten a este Tribunal la documentación por la que aparece que se constituyó el Sindicato Nacional de Trabajadores de Salubridad y Asistencia, con motivo de la supresión de la Secretaría de la Asistencia Pública y del Departamento de Salubridad Pública que legalmente pasaron a constituir una sola Unidad Administrativa; CONSIDERANDO: que para cumplir con lo dispuesto por el artículo 50 Estatutario los promovedores enviaron la documentación del Congreso Constituyente del Sindicato mencionado y los Estatutos de la propia Organización, sin enviar la lista del número de miembros del Sindicato, requisito que también establece el propio artículo 50 en su fracción IV; CONSIDERANDO: que en el caso, este Tribunal no debe exigir el cumplimiento de la citada fracción IV ni realizar la investigación a que se refiere el párrafo final del precepto aludido en virtud de que en rigor se trata de la fusión de los sindicatos existentes en los Departamentos de Salubridad y Secretaría de la Asistencia Pública, en forma que corresponde cancelar los registros otorgados a dichas organizaciones y registrar la nueva organización, en la forma en que se solicita.- Por lo expuesto, se resuelve: Se cancela el registro concedido al Sindicato Nacional de Trabajadores del Departamento de Salubridad Pública y al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de la Asistencia



al Servicio del Estado en la Secretaría de Salubridad y Asistencia con la personalidad jurídica propia de todas las organizaciones conforme a las leyes en vigor.- Este registro quedará cancelado cuando el Sindicato se disuelva o apareciera otra organización sindical que fuere mayoritaria, en los términos del artículo 51 del propio Estatuto.- Además, el Sindicato queda obligado a comunicar a este Tribunal dentro de los diez días siguientes a cada elección, los cambios que ocurrieren en su Directiva o en su Comité Ejecutivo, las altas y bajas de sus Miembros, las modificaciones que sufran sus Estatutos, a proporcionar los informes que le solicite este Tribunal y a facilitar la labor del mismo en todo lo que fuere necesario realizando los trabajos que se le encomienden relacionados con conflictos del Sindicato o de sus miembros que se ventilen ante este Tribunal.- Téngase como Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato referido el que integran las siguientes personas: Secretario General, Alfonso Peña Palafox; Secretario de Trabajo y Conflictos, Fernando Peraza Díaz; Secretario de Organización, Manuel Zavala Barrón; Secretario de Prensa y Publicidad, Carlos Garza Senande; Secretario de Ajustes y Escalafón, Emiliano Navarro; Secretario de Estadística y Presupuesto, Francisco Huerta Ramírez; Secretario de Acción Educativa y P. Cultural, Raul Palma Pedrosa; Secretario de Relaciones Exteriores, Eugenio Chavez Quiroz; Secretario de Previsión Social, Hugo Herrera; Secretario de Finanzas, Jose Durán Cordova; Secretario de Actas y Acuerdos, Celia A. Sanchez de León.- Fórmese y regístrese el expediente respectivo.- Notifíquese.- Lo proveyó y firmó el Tribunal de Arbitraje.- Doy fe. - - - - -

TERCER ARBITRO.

RPTA. PODERES UNION.

RPTA. TRABAJADORES.